

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

<b>Procedimiento</b>	<b>Verbal</b>
<b>Demandante</b>	<b>Grupo Empresarial H&amp;H SAS</b>
<b>Accionado</b>	<b>Diego de Jesús Chaparro Agudelo</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030112016-00844</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Temas</b>	<b>No repone</b>

1. Por auto de 7 de febrero de 2022, el juzgado tomó *“atenta nota del EMBARGO del derecho o crédito que le llegare a corresponder al acá demandante GRUPO EMPRESARIAL H&H S.A.S con Nit, 900.764.462-2 en este proceso y con destino al ejecutivo que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín tramita bajo el número de radicado 050013103010 2021-00059 00 adelantado por los señores LUIS FERNANDO LOBO ROZO c.c. # 13.360.239 y JAIRO LOBO ROZO c.c. # 13.361.289 en contra de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL H&H S.A.S con NIT. #900.764.462-2”* (arch. 006).

2. En el arch. 009 obra el recurso de reposición frente a la decisión de 7 de febrero de 2022, con sustento en que *“el presente proceso versa sobre una obligación de hacer, no existen dentro del proceso en referencia derechos o créditos que puedan ser susceptibles de la medida de embargo, **por lo tanto no es procedente el embargo de derechos o créditos solicitado en proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 10° Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2021-59, adelantado por los señores LUIS FERNANDO LOBO ROZO y JAIRO LOBO ROZO en contra de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL H&H S.A.S. ahora HH GRUPO EMPRESARIAL”***.

**3. caso concreto.** Por auto de 2 de junio de 2021, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín decretó el embargo de los derechos o créditos que le llegaren a corresponder a la aquí demandante GRUPO EMPRESARIAL H&H S.A.S., para el proceso ejecutivo que allí cursa en su contra, y a instancia de los señores LUIS FERNANDO LOBO ROZO y JAIRO LOBO ROZO.

Lo anterior, con base en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, a cuya letra, *“Para efectuar embargos se procederá así: ... 5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso **se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial”***.

Así las cosas, es justamente contra la providencia de 2 de junio de 2021 procedente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, que la parte ejecutante, GRUPO EMPRESARIAL H&H S.A.S. debió enfilear su inconformidad, que no contra la decisión de 7 de febrero de 2022 aquí adoptada, en la medida en que, comunicada dicha cautela por parte de la dependencia judicial que la decretó, con base en el precepto en cita, la determinación recurrida solo se contrajo a tomar nota de la medida dando cuenta del recibo de la comunicación, para efectos del perfeccionamiento del embargo que, se reitera, decretó el Juzgado Décimo, que no el *sub iudice*.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de 7 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente auto, se dará trámite del escrito de transacción obrante en el arch. 010.

5

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d33cfc38f374870cf0f3be24b0774a6d0fafb0254e321f7f1b0205a476d8185**

Documento generado en 05/05/2022 06:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>